



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en
un sistema penal garantista en Lima, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Cubas Vergara, Deyvis Lener (orcid.org/0000-0003-0985-8911)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mg. Nieto Fernandez, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0303-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres por darme el apoyo incondicional para seguir adelante y continuar forjándome de manera profesional. A dios por mantenerme con vida y salud para lograr de esta manera mis objetivos proyectados.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes por brindarme los conocimientos necesarios y de esta manera hacer realidad el desarrollo de mi proyecto. A mis familiares por mantenerme motivado y poder continuar con mis actividades profesionales. A Dios por guiarme el día a día y protegerme de todo peligro.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023", cuyo autor es CUBAS VERGARA DEYVIS LENER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 14- 01-2024 21:48:47

Código documento Trilce: TRI - 0732719



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CUBAS VERGARA DEYVIS LENER estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DEYVIS LENER CUBAS VERGARA DNI: 46663759 ORCID: 0000-0003-0985-8911	Firmado electrónicamente por: DCUBASVE19 el 14- 01-2024 19:53:04

Código documento Trilce: TRI - 0732718

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGIA.....	13
3.1.Tipo y diseño de investigación	13
3.1.1.Tipo de investigación.....	13
3.1.2.Diseño o método de investigación.....	13
3.2.Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3.Escenario de estudio.....	14
3.4.Participantes.....	15
3.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	16
3.6.Procedimientos:.....	16
3.7.Rigor científico:.....	17
3.8.Método de análisis de la información	17
3.9.Aspectos éticos	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización.....	14
Tabla 2: Datos de los participantes	15
Tabla 3: Análisis de entrevistas.....	19
Tabla 4: Análisis de entrevistas.....	20
Tabla 5: Análisis de entrevistas.....	21
Tabla 6: Análisis de entrevistas.....	22

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo: Determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023. Se enfocó en un desarrollo cualitativo, de tipo básica descriptiva. De igual manera se contó con la participación de ocho profesionales del derecho especializados en derecho penal y procesal penal. Estas personas trabajan dentro del Distrito Judicial de Lima y poseen experiencia en este campo del estudio realizado. Se utilizó la técnica de la entrevista, donde los participantes fueron 4 fiscales adjuntos provinciales, 2 asistentes en función fiscal y 2 abogados en el cual respondieron a las preguntas con entusiasmo y franqueza. Los resultados indican que el principio de excepcionalidad en la aplicación de esta medida. Destaca la importancia de un adecuado seguimiento de los sujetos investigados, particularmente de los abogados del Ministerio Público. A pesar del tiempo concedido, a menudo resulta complicado completar todas las investigaciones necesarias para dictar una sentencia penal justa. Concluyendo que el principio de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediatez, que son constitucionales y coherentes con los tratados internacionales, deben observarse y aplicarse en todos los aspectos de la prisión preventiva.

Palabras clave: Medida coercitiva, Arbitrariedad, Reforma penal.

ABSTRACT

The research aims to: Determine if preventive detention affects the ineffective and arbitrary precautionary measure in a guarantee criminal system in Lima, 2023. It focused on a qualitative development, of a basic descriptive type. Likewise, eight legal professionals specialized in criminal law and criminal procedure participated. These people work within the Judicial District of Lima and have experience in this field of the study carried out. The interview technique was used, where the participants were 4 provincial deputy prosecutors, 2 assistant prosecutors and 2 lawyers who answered questions in an enthusiastic and intimate manner. The results indicate that the principle of exceptionality in the application of this measure. It highlights the importance of adequate monitoring of the investigated subjects, particularly of the lawyers of the Public Ministry. Despite the time allowed, it is often difficult to complete all the investigations necessary to deliver a fair criminal sentence. Concluding that the principle of innocence, exceptionality, proportionality and immediacy, which are constitutional and consistent with international treaties, must be observed and applied in all aspects of preventive detention.

Keywords: Coercive measure, Arbitrariness, Penal reform.

I. INTRODUCCIÓN

La libertad se encuentra entre los amplios derechos fundamentales, que son intrínsecos a la condición de persona y que tienen una importancia capital, este derecho fundamental se encuentra documentado específicamente en el inciso 24 del artículo 02 de la Constitución Política, el cual está conexo con la presencia completa y dignificada de la persona, y a pesar de su importancia que hemos justificado, sabemos que este no es totalmente invulnerable, ya que puede ser limitado de manera válida, proporcional y excepcionalmente, cuando se encuentra en conflicto con otros derechos (Bravo, 2020). Dentro del contexto mexicano muestran que la prisión preventiva es considerada delito original en el sistema penal mexicano, aunque este aspecto no está suficientemente investigado por que no existe un conocimiento amplio, ni sus consecuencias en América Latina. (Espinoza, 2022). Por lo tanto, la conclusión es que, al igual que en México, la prisión preventiva es un régimen legal continuado en otros países y, por lo tanto, es cuestionable según (Fondevila y Quintana, 2020).

Lo que hay que tener presente es que la prisión preventiva como medida cautelar tiene como propósito certificar el normal desarrollo de la investigación y tiene las características de efectividad; es el sufrimiento más severo que puede sufrir una persona; por lo tanto, es el poder del Estado contra el derecho a las libertades fundamentales las más graves injerencias realizadas, ante lo anterior se plantea la cuestión de posibles contradicciones y graves violaciones al derecho a la libertad, considerando que actualmente nos encontramos en un proceso penal de reconocimiento (Soto, 2021).

La prisión preventiva debe ser una medida cautelar de última proporción, porque cuando se introduce se restringe el derecho más importante, después del derecho a la vida, y por tanto no se puede dejar de lado su especificidad para abrir la puerta a la represión, y el derecho penal como respuesta al crecimiento acelerado de la delincuencia organizada y general, según lo indica (Pérez et al., 2022). En este contexto, los sistemas penales Latinoamericanos han ido abandonando el llamado sistema inquisitorial tradicional para dar paso e ingresar a nuevos sistemas acusatorios, ya qué; en las últimas décadas, el sistema de interrogatorios ha sido la cara jurídica de la prisión preventiva (Guillén et al., 2023).

Al respecto, el Código Procesal Penal del Perú de 2004 prevé un presupuesto procesal para atribuir la prisión preventiva, mismo que es previsto y establecido en el artículo 268° de la citada Ley, el cual se desprende que la provisión de cifras se llama "fumus" boni iuris", es decir, la aparición de buenas leyes y peligros procesales, es la condición previa decisiva del sistema, conocido como "peliculum in mora". Sin embargo, estos supuestos no se cumplen plenamente y los jueces muchas veces imponen precauciones personales sin exceder los requisitos económicos, violando así el principio básico de la presunción de inocencia a favor del acusado (Merchán y Durán, 2022).

Según el registro del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a mayo del año 2021, el total de personas registradas en instituciones penitenciarias a nivel nacional era de 86.812, sin embargo lo extraordinario de esta cifra es que más 30.900 personas de este grupo fueron privadas de su libertad sin sentencia, la mayoría de las cuales se encontraban en prisión preventiva. Así mismo cabe indicar que el 22 de noviembre del 2023 mediante el Decreto Legislativo 1585, realizan la prognosis de pena de 4 a 5 años e introducen revisión de prisión preventiva de oficio. Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS se aprobó la Política Nacional Penitenciaria 2030, con la finalidad mejorar las condiciones de vida y brindar mayor oportunidad para las personas privadas de su libertad, ya que el propósito principal del sistema penitenciario es la rehabilitación de delincuentes la integración a la sociedad se ve obstaculizada sin condiciones mínimas de salud, limpieza, educación, vivienda y otros servicios (Cristancho, 2022).

Como relevancia social, el estudio de investigación busca que los casos de prisión preventiva estén claramente determinados en nuestra legislación, por la razón que es una medida de relación final, es apropiado que esté claramente definida en la norma. Como relevancia profesional busca estudiar y analizar de manera detallada el problema que radica en no considerar la verdadera función de la prisión preventiva y confundirla con castigo o sanciones, por ello debemos seguir las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal y tratar esta cifra como una medida cautelar eficiente y que no sea arbitraria.

Expuesto lo anteriormente se llega a plantear la siguiente pregunta: ¿De qué manera la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un

sistema penal garantista en Lima, 2023?, detallando los siguientes problemas específicos. (i) ¿Cuál es el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023? (ii) ¿Es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023?

El estudio se justifica de manera teórica porque los conocimientos aplicados en la realización de este estudio serán: sentencias, informes de intervención, historia, jurisprudencia, doctrina, derecho comparado y demás herramientas jurídicas. Según Álvarez (2020) esta justificación implica describir la brecha de conocimiento existente que la investigación buscará cerrar. Prácticamente, la investigación se justifica debido a que ofrece soluciones prácticas y beneficiosas a dificultades específicas del sistema de la justicia. Estas soluciones faciliten soluciones más apropiadas y cuidadosas de los derechos humanos, disminuyen las posibilidades excesivas de la prisión preventiva y encuentran maneras más adecuadas de preservar la comunidad y cuidar las libertades de los individuos bajo una misma clasificación (Cedeño et al. 2022). Para Rivas (2022) “significa que el desarrollo de la investigación ayuda a resolver el problema, o al menos propone estrategias que, cuando se aplican, ayudarán a resolver el problema”. Dentro de la justificación social; porque el estudio se enfoca en el problema de la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima (Pérez et al., 2022).

Se establece como objetivo general: Determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023. Cuyos objetivos específicos son: Analizar el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023. Analizar si es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

Como Hipótesis general se proyecta; la prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria afecta el sistema penal garantista en Lima, 2023. Y con hipótesis específicas; **HE1:** Existe un contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023. **HE2:** Es constitucional la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Desde el ámbito Internacional presentamos a Manríquez, (2020) en Chile, desarrollaron el texto del análisis de las dificultades en torno a las pruebas de cargo en torno al fallo judicial contenido en el artículo 19 N.º 7 letra i) de la Carta Magna de la República, delimitándolo al ámbito de la protección penal, en particular a la prisión preventiva. El análisis en cuestión sugiere la incoherencia del sistema en cuestión de hallar el fallo probatorio en un sistema de protección penal que no contempla la existencia de un error, debido a que no posee parámetro. Para llegar a su objetivo, se hace uso de la sentencia número 1.579-2015, del máximo tribunal de Australia, que es la causa raíz de la sentencia de encarcelamiento.

Para Proaño et al. (2021) en Ecuador, buscaron evaluar el encarcelamiento preventivo en Ecuador, debido a que este sistema penitenciario normalmente se utiliza como la norma menos como la excepción. La manera de hacer es consistente con el punto de vista cualitativo, la clase de investigación es Documental, el procedimiento analítico hizo posible estudiar fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales. Como consecuencia se puede determinar que Ecuador ha hecho una incorporación de normas penales acerca de la prisión preventiva valorada como una medida cautelar de excepcionalidad, de la comparación de los casos Tibi con respecto a Ecuador contra López Álvarez y las otras formas de vencer. En el caso de Honduras, y en la Corte IDH, se determinó que los jueces naturales oídos en el caso de que se aplicara una medida de protección contra un posible delito, esta medida no se aplicaría de manera última.

También se tiene a Bastos y Ribeiro (2022) en Brasil, crearon un artículo con el objetivo de entender el procedimiento de toma de decisiones relacionado a las audiencias de custodia, las cuales determinan si es que el individuo arrestado por un delito flagrante debe ser encarcelado o puesto en libertad hasta el momento de la sentencia. Con base en los 3,8 millones de juzgamientos en las Audiencias de Custodia en Belo Horizonte (Minas Gerais, Brasil), se usó un programa de análisis de tipo estadístico para conseguir la información de la sentencia de prisión condicional. Las conclusiones demuestran que además de la gravedad del delito, la existencia de criminales con el mismo comportamiento tiene una gran influencia en la decisión que hace el juez de la prisión condicional. Las conclusiones son

semejantes a investigaciones de América del Norte genéricamente y, específicamente, de Argentina.

Así mismo, para Pérez et al. (2022) en Ecuador; plasmaron en su estudio concretar el proceso de criminalización que enfrentan los imputados en el sistema de justicia penal, quienes se encuentran en prisión preventiva en espera del establecimiento de responsabilidad penal. La investigación y el debate se basan en métodos y técnicas de investigación cualitativa, que sistematizan la suma de conocimientos procedentes de la literatura, además de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las conclusiones indican que la utilización de la libertad como herramienta de trabajo ha convertido a la privación de la misma en una ventaja productiva del sistema judicial, en oposición a los principios de racionalidad que se encuentran en el derecho. Concluimos que los estándares legales, teóricos y jurisprudenciales que prevén mecanismos para evitar afectar los derechos humanos de los imputados no son suficientes para asegurar que esta medida funcione en esta última dimensión de la ratio.

Por último, para Pacheco (2022) en Colombia; se propuso analizar las demandas de indemnización contra quienes fueron sometidos a prisión preventiva legalmente ordenada y que posteriormente fueron absueltos, incluidos motivos de inocencia con presunción de inocencia, han dado lugar recientemente a decisiones judiciales contraproducentes en España y Colombia. En el primer país, a raíz de la Sentencia STC núm. 85/2019, se ha observado una tendencia hacia una compensación que algunos califican de automática. En cambio, en el segundo país, la tendencia hacia las reparaciones parece haberse debilitado tras la Sentencia del Consejo de Estado N° SU 46947 de 2018. La verdad es que ambos extremos pueden causar problemas. Por un lado, la automatización puede llevar a una dilución de las teorías generales de responsabilidad y, por otro lado, tales limitaciones pueden conducir a un cese de la compensación en casos de daño injusto.

Desde el ámbito Nacional; presentamos a Bazán (2019) en Cajamarca se enfocó a determinar si el presupuesto material para la prisión preventiva como medida preventiva personal en el Distrito de Cajamarca en el año 2017 violó el

derecho a la libertad personal de las personas investigadas respecto de su aplicación. Cuestionario estructurado que contiene 9 preguntas y escalas de medición nominales, establecido durante 2017 por 6 autoridades (magistrados), 50 abogados que trabajan en el ámbito penal del Distrito de Cajamarca y 64 resoluciones que declaran requisitos penitenciarios, preventivos, logrando así las metas esperadas. De esta manera causa de no evaluarse apropiadamente el presupuesto material para la prisión preventiva, se sobre utilizaron las medidas preventivas de la prisión preventiva y se vulneró la libertad del investigado.

De igual manera para Cordova y Bravo (2019) en Tumbes; determinar la inconstitucionalidad del otorgamiento de la prisión preventiva en el proceso inmediato de declaración de inadmisibilidad y la naturaleza jurídica de la prisión preventiva como medida cautelar otorgada en el proceso inmediato de declaración de inadmisibilidad; que existen normas apropiadas para sustentar esta investigación, base teórica y jurisprudencial; De acuerdo con los lineamientos seguidos por los integrantes del poder judicial y del Ministerio Público en la zona de Zarumilla durante el 2016 - 2017, los parámetros son analíticos, fundamentales, y describe cómo se interpretan. La recolección de información se dará a través de entrevistas, utilizando métodos de entrevista para inquirir en 3 miembros del poder judicial y 2 miembros del poder público, de los cuales se anularán secuelas que demostrarán la viabilidad o no de las Preventivas y la prisión acordada en el momento inmediato ha sido considerada como no aplicable.

Así mismo, tenemos a Yaguana (2021) en Tumbes, quien buscó determinar cómo se entiende la prisión preventiva en el sistema penal peruano como una medida preventiva de carácter especial o como la pena prevista de una pena privativa de libertad. El análisis fue investigativo, utilizando métodos cualitativos y una disposición no experimental. La muestra fue compuesta por once abogados, once fiscales y veintiún jueces de la zona judicial de Tumbes. Los instrumentos utilizados fueron interrogados y notas de estudio de la literatura hechas por el escritor. La investigación concluyó que los supuestos generales y secundarios de la investigación eran afirmativos, en el sentido de que la prisión preventiva no sería inconstitucional si fuera consistente con los principios constitucionales; sin embargo, si su uso era desproporcionado, entonces su finalidad era excepcional.

Medidas que no prevean pena privativa de libertad. Asimismo, con base en la investigación del Distrito Judicial de Tumbes, consideran que la prisión preventiva debe ser considerada constitucional.

También para Cubas (2021) quien se propuso en su estudio analizar cómo la prisión preventiva como medida preventiva protege los derechos de las víctimas durante la etapa previa a la investigación. Este análisis se hace en base a un enfoque de cantidad, métodos de entendimiento y descripción, y con un diseño que no se experimenta, la muestra está compuesta por 45 individuos, que corresponden a profesores de la EUPGFV y a individuos que tienen un cargo judicial o fiscal, además de que son expertos en la materia. Luego de indagar, al examinar la utilización de la prisión preventiva como medida de protección para resguardar los derechos del agraviado, es posible llegar a la conclusión de que esta última no se encaja en la lógica de protección concebida para conseguir la máxima eficiencia de la investigación. El empleo de este ordenamiento legal para resguardar los derechos de los victimizados más bien se orienta hacia la búsqueda de la legitimación del sistema en el ánimo de los individuos, relacionado con el concepto de seguridad ciudadana, que no asegura el desarrollo de las orales de juicio.

Por último, dentro de este ámbito presentamos a Guarniz (2020) en Piura; desarrollo una investigación buscando analizar la teoría que sustenta la proporcionalidad se analiza a continuación: La base de la legislación sobre la cual se basa la definición de la prisión preventiva, además de una antología de lecciones sobre el principio de la proporcionalidad en las medidas de prisión preventiva y enjuiciar la correcta aplicación del principio de la proporcionalidad en las circunstancias de prisión preventiva. De modo que, el estudio en cuestión tuvo un diseño que no se basa en la experimentación, además de un diseño que hace una descripción. La proporcionalidad de las infracciones de los requisitos de la prisión preventiva puede determinarse mediante la aplicación de métodos de recopilación de datos para lograr resultados concretos.

En función al ámbito local para Herrera (2021) en Lima buscó; determinar el fundamento del estándar probatorio, los peligros procesales en las medidas cautelares de prisión preventiva como causal de salvaguarda del proceso penal; para ello, se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático, normativo, teórico

y jurisprudencial y, por tanto, el presente investigación Quedará demostrado que los abusos cometidos en la prisión preventiva de hoy son incompatibles con las normas y derechos fundamentales de todas las personas atrapadas en el proceso penal. La conclusión es que los funcionarios judiciales deben fundamentar sus decisiones en un razonamiento probatorio adecuado respecto del tercer presupuesto material en materia de prisión preventiva (Mila et al., 2022). Se analizó la aplicación del razonamiento probatorio preventivo y del estándar de la prueba en el tema de la prisión preventiva en relación con los riesgos procesales, lo que brindará seguridad al atender los requisitos de esta medida cautelar. Nos proponemos, por tanto, aclarar las cuestiones fundamentales que determinan esta medida concreta, entendida como la más gravosa en el curso de un proceso penal.

Para Coras y Giraldo (2020) en Lima Norte; buscaron determinar cómo afecta la discrecionalidad de los jueces en el uso de las medidas cautelares de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; esto se debe a que los jueces tienen discrecionalidad en la aplicación de la discrecionalidad que les otorga el ordenamiento jurídico. El procedimiento que se adoptó fue cualitativo y poseía una base de pensamiento fundamentada, para esto se utilizaron herramientas de recolección de información, que fue el punto inicial para el estudio de los documentos y las entrevistas a expertos en derecho penal. Infiere de los resultados que la discreción no es el elemento más dañino de utilizar la prisión preventiva, sino la carencia de la explicación legal que los jueces no consiguieron su objetivo en el curso de un proceso justificado, por lo que la discreción del juez no fue dañina en la utilización de las medidas de prisión preventiva. Sin embargo, los jueces deben reconocer las limitaciones de sus funciones para evitar la arbitrariedad.

Contamos con Cáriga (2021) en Lima, el objetivo es reducir el hacinamiento en las cárceles peruanas reemplazando medidas coercitivas individuales como la prisión preventiva por monitoreo electrónico individual. Esto se hará mediante de una comprensión teórica y pericia de por qué la prisión preventiva debe ser revisada a fondo, ya que es una medida de coerción personal que debe utilizarse no siempre cuando se cumplan las exigencias del artículo 268 del Código Procesal Penal, sino también cuando se cumplan los requisitos del artículo 268 del Código Procesal

Penal. los requisitos del Artículo 268 del Código de Procesal Penal, utilizados cuando así lo exige el Artículo 268 de la Ley, los cuales conforman el marco legal de la supervisión electrónica de individuos en el Perú, con el fin de determinar la inocua utilidad de esta medida a situaciones reales y de poder realizar sugerencias, con el fin de perfeccionar los métodos legales de las acciones anteriores. Este análisis se hizo desde una perspectiva deductiva con el fin de encontrar posibles soluciones a través de la más adecuada medida coercitiva individual, que es la eléctrica personal (Calderón y Jaramillo, 2022).

Así mismo, Condor y Malca (2022) en Lima Este; trabajaron un proyecto con el objetivo de analizar la falta de rigor en el presupuesto legal para la prisión preventiva, afectando el derecho a la libertad personal en Lima Este - 2022. La metodología se desarrolla a partir de métodos cualitativos, tipos básicos, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, método analítico, método exógeno, método descriptivo, método interpretativo, método comparativo y método inductivo, entre las herramientas se destacan la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos 2019/CIJ116. Los principales resultados mencionan que la correcta aplicación del presupuesto de prisión preventiva puede evitar daños al derecho a la libertad y concluyen que el presupuesto procesal se desarrolla de acuerdo con las normas y jurisprudencia y apunta a la justicia al ordenar la prisión preventiva. Para formular una solicitud de apoyo adecuado, el juez debe evaluar objetivamente los riesgos presupuestarios y procesales, libre de influencias externas, ya sean emocionales o mediáticas, de modo que el derecho a la libertad no se vea comprometido al dictar una decisión.

Por último, para Ravelo (2023) en Lima Norte; se propuso determinar cómo se relaciona la falta de motivo con la resolución judicial preliminar con fines de prisión preventiva. Entre otras cosas, la prisión preventiva es una medida cautelar especial, adoptada en casos de extrema necesidad, mediante la cual un juez puede ordenar que una persona sea privada de su libertad de circulación en el curso del proceso penal que se le imputa. Las tomas de decisión judicial que contienen sentencia firme están ahí para evitar que se produzcan comportamientos que puedan afectar a otros o el curso de la judicialización. A pesar de ello, la petición de este plan de protección deberá adecuarse a los presuntos delitos que se juzgan en

el Código Procesal Penal. El procedimiento cuantitativo se utiliza porque tiene como objetivo medir las variables, a su vez, se utilizan diseños que no son experimentales, además de que se recolecta información a través de técnicas de encuesta. El desenlace es que no hay un incentivo óptimo para la resolución judicial, de modo que se ha aumentado la utilización de la prisión preventiva como medida general y habitual. En consecuencia, la prisión preventiva es un mecanismo de protección que se imponen a un individuo como medida de cautelar, dicha medida se toma con el fin de garantizar una investigación eficaz del delito en el que está involucrado el inculpado, sin embargo, es necesario que se realice de manera íntegra conforme a los parámetros del proceso.

Para la variable *prisión preventiva*; para Solar (2020) de acuerdo con el artículo 2, inciso 24 e), de la Carta Magna del Perú, "Toda persona se cree inocente hasta el momento en que se determine judicialmente su responsabilidad". Al mismo tiempo, el artículo 139, inciso 3, manifiesta que uno de los principios y derechos del sistema judicial es observar la correcta administración de la justicia.

Para Manríquez (2020) en cualquier juicio, el papel fundamental de la prueba es probar la autenticidad de los hechos. Según la tradición racionalista, la actividad probatoria se dedica al conocimiento, proceso que se relaciona teleológicamente con la investigación de la verdad más que con la resolución de disputas, ya que éstas son intrínsecas, incontrolables e independientes de la razón. Por lo tanto, la justificación jurídica no es diferente de otros conocimientos humanos: busca la verdad, admite el error, acoge con agrado la incertidumbre y sirve como garante de los ciudadanos frente a los jueces.

De acuerdo a López y Torres (2023) la prisión preventiva es una grave intromisión en la libertad del acusado y por tanto es un gravísimo error someter a una persona inocente a esta medida. Por ejemplo, una decisión de poner a un acusado en prisión preventiva es muy diferente de una decisión contra una persona contra la cual se ha presentado una denuncia. Sin perjuicio de que la prisión preventiva fue ordenada antes de recibirse la denuncia, es razonable exigir un altísimo grado de suficiencia de prueba y contrariamente a la tendencia general a desarrollar dicha prueba, podemos proceder a los siguientes temas: Nuestro

interés: Estándares de prueba para las decisiones de imponer prisión preventiva a imputados en procesos penales (Caira et al., 2023):

Para Moscoso (2021) la prisión preventiva es una medida cautelar individual sobre utilizada por operadores legales y en la práctica se considera la regla y no la excepción en los procedimientos de prevención penal. Ante esto, un reciente comunicado de la Corte Suprema del Perú no quedó indiferente al señalar: “La Corte Suprema del Perú no ignora lo que sucede actualmente, ya que la prisión preventiva es una medida que toma periódicamente para eliminar cualquier indicio (Díaz, 2022).

Describiendo la variable *Medida cautela*; para Virginia (2020) Cuando se habla de "medidas preventivas penales", se descubre que, además de la confusión de la legislación y la falta de teoría general, existe una distancia especial entre las proposiciones teóricas dispersas y la práctica judicial. Además de las situaciones jurídicas y teóricas antes mencionadas (que también pueden ser las razones que se analizarán más adelante), el inevitable miedo al futuro también lleva a la necesidad de abordar la sistematización de tales medidas: no es sostenible. Creo que, como ocurre actualmente, la investigación sobre medidas preventivas penales es demasiado compleja y su aplicación es a menudo superficial y automatizada.

En el ámbito del razonamiento preventivo en las causas penales, a pesar de la incertidumbre que enfrenta el proceso, las decisiones judiciales siempre se toman sobre la base de información más o menos incompleta, especialmente en el ámbito de la prevención donde los jueces cuentan con poca información. Esto conduce necesariamente a razonamientos prospectivos y a datos inciertos, razón por la cual los legisladores reconocen los principios de motivación y provisionalidad (Arandia et al., 2022). Por otro lado, cualquier medida preventiva penal, especialmente la prisión preventiva, reconoce como límite la presunción de inocencia, que es el principio rector del proceso penal, especialmente de las normas para el manejo de la materia preventiva. El Estado debe tratar a los ciudadanos como inocentes hasta que sean absueltos por los tribunales (Pérez et al., 2022).

Para Ríos (2020) según el diccionario español la palabra “medida” tiene diez acepciones, siendo la sexta acepción la relacionada con el objeto de nuestro estudio: medida, con el significado de disposición, prevención. Si procedemos

ahora a discutir el significado de las dos últimas palabras, encontraremos que disposición es cualquier medio utilizado con el fin de ejecutar, para evitar o mitigar el mal, y; prevención significa prepararse y prepararse de antemano para evitar un riesgo o realizar algo Algunas operaciones, o proporcionar mantenimiento u otras operaciones para lograr el propósito. Podemos inferir fácilmente que la propia palabra "medida" contiene y condensa los valores semánticos típicos de la toma de decisiones preventivas.

De acuerdo a Adrés (2021) en el derecho comparado, por ejemplo, en el derecho español, nuestra referencia directa para desarrollar el derecho a la protección judicial es que esta garantía constitucional incluye el derecho del legislador a prescribir medidas preventivas para que los jueces puedan tomarlas. Asimismo, se señaló que los jueces tienen la facultad de pronunciarse sobre las solicitudes de medidas preventivas de manera razonable y no de manera arbitraria e infundada. En materia civil, la expresión más típica de protección preventiva en el derecho chileno es la llamada medida preventiva, prevista en el artículo 1. Código de Procesal Civil (1902) Sección 290 y siguientes. Estos se establecen para asegurar el resultado del proceso principal que se ha iniciado o está por iniciarse.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación realizada fue de naturaleza descriptiva, enfocada en alcanzar la imparcialidad a través de un acuerdo común y una comprensión adecuada del contexto. Según Hernandez Sampieri (2018), se trata de un término que busca detallar las cualidades, propiedades y agrupaciones de individuos, comunidades, procesos y objetos. Su propósito es aclarar las causas de eventos o fenómenos naturales o sociales, centrándose en explicar por qué ocurre un suceso y en qué circunstancias se manifiesta o se relaciona con otras variables.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo. Según Salazar (2020), es crucial y beneficioso explorar los fundamentos epistemológicos de este enfoque para descubrir el propósito o la lógica detrás de sus métodos para generar conocimiento científico.

3.1.2. Diseño o método de investigación

Además, el enfoque de investigación adoptado fue fenomenológico, ya que el estudio de las categorías no se manipuló, observándolas tal como se presentan sin influencias directas, siguiendo la misma forma en que se manifiestan en los resultados (Leyva & Guerra, 2020).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías

La prisión preventiva: López y Torres (2023) la prisión preventiva es una grave intromisión en la libertad del acusado y por tanto es un gravísimo error someter a una persona inocente a esta medida.

Medida cautelar ineficaz y arbitraria: Ríos (2020) según el diccionario español la palabra “medida” tiene diez acepciones, siendo la sexta acepción la relacionada con el objeto de nuestro estudio: medida, con el significado de disposición, prevención.

Subcategorías:

Principios de la prisión preventiva: Se utiliza con el objetivo de asegurar la presencia del acusado en el proceso, evitar que se obstruya la justicia y, en ciertas ocasiones, para resguardar a la comunidad de la posible comisión de un nuevo delito por parte del acusado.

Coerción alternativa como medida cautelar ineficaz: Es una corriente que tiene como objetivo eludir que un individuo que está siendo acusado por un delito sea capturado, a la vez que se asegura de que comparezca en el tribunal y se preserve la sociedad.

Peligro procesal como medida cautelar ineficaz: Se trata de la viabilidad de que un individuo involucrado sea un peligro para la causa legal, en vez de una amenaza para la comunidad en general o una probabilidad de fuga.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Sub Categorías	Componentes
La prisión preventiva	Principios de la prisión preventiva	-Presunción de inocencia -Derecho a la defensa
Medida cautelar ineficaz y arbitraria	Coerción alternativa como medida cautelar ineficaz	-Derechos humanos -Mediación, negociación, diplomacia, económica conductual, programas de rehabilitación.
	Peligro procesal como medida cautelar ineficaz	-Presunción de inocencia, largo periodo de espera, alternativas más efectivas, riesgo de criminalización injusta.

Nota: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Considerando la naturaleza del estudio y el lugar desde donde se recopiló los datos y los resultados de las entrevistas, la investigación se llevó a cabo dentro del poder judicial de Lima. Esta ubicación es física, accesible a todos, es crucial para la investigación ya que sus características espaciales específicas juegan un papel importante en la implementación del estudio.

3.4. Participantes

Los participantes entrevistados en este estudio fueron ocho profesionales del derecho especializados en materia de derecho penal y procesal penal de prisión preventiva. Todas estas personas trabajan dentro del Distrito Judicial de Lima y a la vez poseen experiencia significativa en este campo derecho penal y procesal penal de prisión preventiva.

Tabla 2

Datos de los participantes

1	Dra. Roxana Elizabeth Livaque Garay	Cargo: Asistente en función fiscal el Primera fiscalía provincial Corporativa Santa Rosa y Ancón – Tercer Despacho.
2	Dr. Eduardo Rojas Medina	Cargo: Gerente general de Rojas & Abogados
3	Dra. Lidia Mercedes Velasquez Zavaleta	Cargo: Fiscal Adjunta Provincial en la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos - Segundo Despacho
4	Dr. Carlos Vladimir Espinoza Chipana	Cargo: Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder - EFICCOP
5	Dra. Lucero Nathalia Garcia Marreros	Cargo: Asistente en Funcional Fiscal en el Tercer Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña – Rímac y Jesús María
6	Dra. Cecilia Vargas Almanza	Cargo: Defensora Publica Penal del Distrito de Ventanilla.
7	Dr. Segundo Luis Alfaro López	Cargo: Fiscal Adjunta Provincial en la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos - Segundo Despacho
8	Dr. Jhordy Michel Torres Campos	Cargo: Fiscal Adjunto Provincial / Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción funcionarios Bagua - Amazonas

Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Técnica

El método que se esgrimió en esta investigación fue la entrevista, donde los participantes fueron 4 fiscales adjuntos provinciales, 2 asistentes en función fiscal, 2 abogados quienes formularon y respondieron preguntas de manera entusiasta e íntima. El objetivo de la comunicación es recabar opiniones o juicios sobre el tema de investigación actual, y para ello utilizar siempre un lenguaje apropiado y apropiado para crear un ambiente de confianza. Una vez obtenidos estos datos, se procesarán adecuadamente para su posterior análisis y proporcionar información relevante al tema bajo investigación.

Según Hernández et al (2018) las entrevistas implican un diálogo uno a uno en el que el entrevistador y el entrevistado entablan una conversación flexible y sincera, intercambiando preguntas y respuestas para llegar a significados compartidos. Hay tres tipos de entrevistas: constituidas, semiestructuradas y no estructuradas. En una entrevista estructurada, el entrevistador se ciñe a una lista predeterminada de preguntas.

Instrumento

Nuestra guía de entrevista constó de un conjunto de preguntas que se planteó a nuestros entrevistados y expertos en la materia. Sus respuestas que nos proporcionaron información fueron esencial ya que lo necesitábamos para analizar y abordar los supuestos y problemas legales que habíamos formulado. Esto nos permitió desarrollar nuevas teorías y ampliar nuestro conocimiento del tema de investigación.

3.6. Procedimientos

Para Talavera (2020) durante la fase de implementación de la herramienta, se buscó determinar cómo se recopiló la información y las herramientas utilizadas en el análisis. Por ello para la recolección de datos se utilizó; i) las entrevistas, ii) las guías de entrevistas que fueron validadas por juicio de expertos iii) los participantes fueron identificado y se le brindo la información correspondiente al objetivo del estudio, iv) por último la información obtenida fue analizada y descrita teniendo en cuenta las teorías de la investigación, los antecedentes e información correspondiente que cuenta el estudio.

3.7. Rigor científico

De acuerdo a Díaz & Sanz (2021) la investigación debe estimar y detectar los efectos y sesgos hipotetizados a lo largo del estudio para expresar preocupaciones sobre las limitaciones de la acción, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios fundamentales de coherencia interna, debe entenderse que la coherencia interna se refiere a la expresión de la estructura de la investigación en relación con los diversos aspectos que componen la investigación de manera que esté efectivamente alineada y cumpla con estándares de calidad y que vincule adecuadamente el discurso con el fin de comprender el proceso.

- En cuanto a la credibilidad. Implica un análisis de las circunstancias en las cuales se considera factible la investigación, para esto es necesario hallar pruebas confirmatorias que puedan ser demostradas a través de los resultados de la misma, basándose el procedimiento usado en la investigación.
- La conformabilidad: Esforzarse por que la interpretación y el análisis de los resultados sean objetivos y neutrales, independientes del propio juicio del investigador.
- La transferencia o aplicabilidad: Esto se logra cuando los lectores perciben una superposición entre la historia de la investigación y su propia situación, y transfieren intuitivamente la investigación a su propia acción.
- La dependencia: Implica un análisis de las circunstancias en las cuales se considera factible la investigación, para esto es necesario hallar pruebas confirmatorias que puedan ser demostradas a través de los resultados de la misma, basando el procedimiento usado en el estudio.

3.8. Método de análisis de la información

Esta se basó en realizar procedimientos sobre los datos con el fin de conseguir conclusiones exactas que nos asistan en conseguir nuestros objetivos, estos procedimientos no se pueden definir con anterioridad debido a que la recolección de información puede evidenciar ciertas dificultades. Los investigadores cualitativos consideran los datos como la interacción entre los sujetos y un conjunto de información relacionada con el propio investigador, sus actividades y el contexto en el que ocurren, y con la información proporcionada por los sujetos (Carvajal, 2020).

Ante ello los resultados fueron interpretados y relatados, de acuerdo a los instrumentos aplicados, lo cuales serán, las guías de entrevistas a los profesionales seleccionados que serán los participantes de la presente investigación.

3.9. Aspectos éticos

Para Cevallos (2021) se busca proteger los derechos humanos del personal que va a colaborar con la investigación, así como utilizarla información de manera prudente y reservada mediante el uso de la aplicación de los principios de Belmont cuales de detalla a continuación.

- Principio de beneficencia; son aquellas acciones diseñadas para brindar apoyo a otra persona que mantiene la dignidad, el respeto y el bienestar de toda persona y cuyos datos permanecen confidenciales a su exclusivo criterio.
- Principio de autonomía; su capacidad de autoselección, con función de acción libre y consciente, logra informar la autorización de la persona para participar en la investigación.
- Principio de justicia; esto incluye el trato igualitario de los participantes que proporcionan información al proceso de recopilación de datos.
- Principio de no maleficencia; busca no forzar o inmiscuir la participación de las personas y, por lo tanto, se busca cuidar la identidad de los participantes en el estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

Tabla 2

Análisis de entrevistas

PREGUNTA	ENTREVISTADOS	RESPUESTA
1		Dada la naturaleza original de la prisión preventiva, el principio de razonabilidad importa en la medida que, esta medida de coerción personal solo debe aplicarse en aquellos casos que no exista otra medida que fácilmente contribuya a lograr los objetivos del proceso penal, razón por la cual, el principio de razonabilidad debe orientar la aplicación de esta medida.
2	2 fiscales Adjuntos Provinciales	Considero que es muy relevante que se aplique el principio de proporcionalidad, sobre todo cuando se tenga que afectar un Conocer el nexo que existe entre prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista cuyo derecho es fundamental como es la libertad; en ese sentido, resulta indispensable que, para imponer la prisión preventiva, se cumplan estrictamente con los requisitos señalados por ley.
3		No es necesario un tiempo periódico debido que para eso se creó la institución de la etapa interviene donde el juez de investigación preparatoria busca garantizar el debido proceso.

Nota: Elaboración propia

Tabla 3:*Análisis de entrevistas*

PREGUNTA	ENTREVISTADOS	RESPUESTA
1		<p>Es importante, ya que el principio de razonabilidad ayuda a controlar cualquier abuso de la prisión preventiva, el cual solamente debe imponerse cuando no hay otra medida que asegure la apariencia del imputado durante el proceso, pues en juego está el derecho fundamental más importante después de la vida: La libertad.</p>
2	2 fiscales Adjuntos Provinciales	<p>Sí, ya que solamente si existe el riesgo de que una persona evada la acción de la justicia o entorpezca la búsqueda de la verdad del proceso penal, debe imponerse la prisión preventiva.</p> <p>Uno los requisitos que deben sustentarse para que se otorgue una Prisión Preventiva esta referido al riesgo procesal dentro del cual se evalúa el riesgo que representa la conducta del imputado frente al proceso, pero que deberán poder evaluarse a través de elementos objetivos y no meras suposiciones, como en la práctica se realizan.</p>
3		<p>No, en el sentido de que el Juez no debe hacerlo de oficio, pues existe el mecanismo de cese de la prisión de preventiva solicitado por el imputado en mérito a nuevos elementos de convicción que manifiesten que no se le debió imponer dicha medida.</p> <p>Considero que ello desvirtuaría el proceso penal, el juez debe mantener su imparcialidad en todo momento, por ello ya se estableció que las partes deben requerir lo que corresponda, según se vaya desarrollando el proceso penal.</p>

Nota: Elaboración propia

Objetivo específico 1: Analizar el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023.

Tabla 4

Análisis de entrevistas

PREGUNTA	ENTREVISTADOS	RESPUESTA
1	2 asistentes en Función Fiscal	<p>La comparecencia restringida o simple al ser medidas menos gravosas, siempre deberían ser considerados como la regla y no como la excepción; así exista riesgo de fuga real; puesto que solo debe imponerse prisión preventiva cuando se cumplen los tres requisitos formales de la establecidos en el art.º 268 del C.P.P. y cuando exista sospecha grave, por ende, de manera muy excepcional.</p> <p>- En la medida que no haya peligro procesal, es lo que correspondería, teniendo en consideración el principio de presunción de inocencia y el “indebido pro reo”.</p>
2		<p>- La comparecencia con limitaciones es un mecanismo de protección que tiene como objetivo asegurar la apariencia del encausado durante la etapa de la investigación, preservando su movilidad libre.</p>

Nota: Elaboración propia

Objetivo específico 2: Analizar si es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

Tabla 5

Análisis de entrevistas

PREGUNTA	ENTREVISTADOS	RESPUESTA
1	2 abogados Penalistas Litigantes	<p>Dependiendo el tipo de delito que se investiga, en el caso de delitos graves y organizaciones criminales considero que si se debería aplicar la prisión preventiva.</p> <p>Sobre la detención domiciliaria, si garantiza la presencia de los investigados en juicio, puesto que solo limita de manera parcial la libertad individual de determinadas personas; asimismo, es menos intrusiva, ya que la presión psicológica es menor, debido a que no es lo mismo estar por mandato judicial en casa que en el penal, y es menos estigmatizante.</p>
2		<p>Para colocar en actividad el monitoreo electrónico como alternativa a la prisión preventiva, es posible que realmente cumpla los objetivos de este sistema; es verdad que en el caso de Perú la falta de recursos o la deficiencia del estado ha sido un problema grande a la hora de poner en partida el sistema de monitoreo electrónico.</p> <p>Se debe de analizar cada caso en concreto y la magnitud del daño ocasionado, puesto que la finalidad de la vigilancia electrónica es monitorear a los investigados o condenados, pero todo ello debe ser en relación al delito cometido.</p>

Nota: Elaboración propia

DISCUSIÓN

La información recopilada se yuxtapondrá con el contexto histórico de este segmento. Esto se hará para resaltar cualquier patrón y correlación notables y evaluar cómo se alinea con los objetivos y conjeturas propuestos.

Respecto al objetivo general; determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023. Los resultados indican que el principio de excepcionalidad en la aplicación de esta medida. Resalta lo fundamenta que es una adecuada búsqueda de los sujetos investigados, particularmente de los abogados del Ministerio Público. A pesar del tiempo concedido, a menudo resulta complicado completar todas las investigaciones necesarias para dictar una sentencia penal justa. Resultados que concuerdan con los de Manríquez (2020) donde indica que el examen implica la incongruencia de un sistema que está diseñado para detectar una falla en la estructura probatoria de un sistema de protección penal que no toma en cuenta la posibilidad de un error por falta de medición. La fuente principal utilizada para realizar esta tarea es la sentencia número 1.579-2015 del tribunal más alto de Australia, que forma la base de la sentencia de encarcelamiento.

Así también tenemos a Bastos y Ribeiro (2020) el cual buscaron percibir el proceso de toma de decisiones relativas a las audiencias de custodia, que determinan si el individuo detenido por flagrante delito debe ser encarcelado o liberado hasta el día de la sentencia. Se utilizó un programa de análisis logístico para llegar a la conclusión de la prisión preventiva luego de examinar 380 Audiencias de Tutela ocurridas en Belo Horizonte (Minas Gerais, Brasil). El análisis reveló que la gravedad del delito, así como la presencia de actividad delictiva pasada, influyeron significativamente en el veredicto del juez a favor de la prisión preventiva. Los hallazgos son consistentes con investigaciones realizadas en todo el continente americano, particularmente en Argentina.

Con respecto al primer objetivo específico; analizar el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023, se obtuvo que la prisión preventiva se refiere a la detención de una persona durante una investigación preparatoria, como medida cautelar. Esta medida se implementa para garantizar que la investigación del delito se lleve a cabo

de manera justa y para certificar que el acusado esté presente en todo el proceso, incluida la sentencia y las reparaciones civiles. La regulación del uso de la prisión preventiva es crucial, ya que pretende ser la excepción y no la norma. Al hacerlo, garantiza los objetivos del proceso teniendo en cuenta la presencia del acusado y la imposición de una sanción. También previene el hacinamiento en las cárceles y salvaguarda el derecho a la libertad de las personas acusadas de delitos que no se consideran graves ni socialmente reprobables.

Lo cual se contrasta con los resultados de Bazán (2019) el cual tuvo como resultados que una evaluación inadecuada del presupuesto material para la prisión preventiva, se recurrió excesivamente a esta medida, lo que dio lugar a la violación de la libertad personal de las personas investigadas. Así mismo Cordova y Bravo (2019) buscaron salvaguardar los derechos de aquellos que han sido agraviados tiene como principal objetivo legitimar el sistema dentro de la conciencia pública. Este enfoque está vinculado a la noción de seguridad ciudadana, pero no garantiza la implementación de juicios orales.

V. CONCLUSIONES

Primera: El objetivo general evidencia que la medida cautelar de prisión preventiva impacta ciertos principios garantistas, en especial el principio de presunción de inocencia, la excepcionalidad, proporcionalidad e inmediatez, fundamentales a nivel constitucional y consistentes con los tratados internacionales. Estos principios deben ser considerados y aplicados rigurosamente en todos los aspectos relacionados con la imposición de la prisión preventiva

Segunda: Del primer objetivo específico; se ha modificado el artículo 268° del Código Procesal Penal en cuanto a los presupuestos procesales para el dictado de la prisión preventiva. En consecuencia, se ha determinado que una de las nuevas condiciones para dictar una orden de prisión preventiva es que la pena anticipada debe exceder los 5 años.

Tercera: Del segundo objetivo específico; La investigación llega a la conclusión de que la prisión preventiva debe utilizarse como la excepción, y no como la norma general, como fue demostrado en la investigación, de esta manera, se asegura y se promueve la utilización de métodos coercitivos menos complicados, además de que se tenga en cuenta la gravedad de los crímenes y la imputación de cargos que se le hace al investigado. Lo cual, con el fin de preservar no solo el término del proceso penal, sino que además también para garantizar la correcta evolución de este, sin deslegitimar o afectar el principio de excepcionalidad, así como también cualquier otro principio constitucional que esté relacionado con el proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se aconseja que la Junta Nacional de Justicia, la cual está facultada para la elección y nombramientos de los integrantes de la judicatura, preste mayor atención a los individuos escogidos para utilizar o ejecutar la prisión preventiva, ya que es necesario que se priorice el principio de excepcionalidad, de esta manera se podrá achicar la fila de espera de las cárceles y, sobre todo, el respeto por los parámetros y las normas bajo las cuales se desarrolla el proceso penal.

Segunda: Se aconseja realizar un estudio de las mejores herramientas de coerción en relación a la magnitud de los crímenes y la relación que tiene el investigado con los crímenes. La naturaleza de la prisión preventiva es la de privar de la libertad al individuo procesado o investigado, sin importar que se le haya declarado o no culpable, con el fin de garantizar que se termine el proceso penal, es decir, que se condene al mismo cuando se ha demostrado fehacientemente que se participó o se ejecutó un delito punible.

Tercera: Se recomienda que los legisladores continúen realizando cambios relevantes a las disposiciones en casos de prisión preventiva y a favor del uso del principio de excepciones, para que, de acuerdo con los estándares, se pueda otorgar mayor alcance y responsabilidad a los Magistrados. Compensación económica por los daños causados a las personas puestas en libertad de prisión preventiva por haber sido claramente probada su inocencia, ya sea de forma voluntaria o ejecutoriada.

Referencias

- Adrés, B. (2021). A bond as requesting in an interim injunctive measure: its non enforceability to suspend an administrative act. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532021000100212&lang=es
- Arandia, J. Robles, G. Moreno, P. Macias, S. (2022). Pretrial detention: criminal proceedings in Ecuador. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci_arttext
- Aldo, A. (2020). Justificación de la investigación. doi:<https://doi.org/10.1108/SRJ-08-2017-0155>
- Andrés, R. (2022). Justificación de una investigación: Cómo elaborar. Obtenido de <https://normasapa.in/justificacion-de-una-investigacion/>
- Aquino, M. & Torres Toledo, C. (2023). Prisión preventiva, una mirada desde la lógica jurídica. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5821>
- Bazan, J. (2019). Vulneración de la libertad personal de los investigados mediante aplicación inadecuada de la prisión preventiva en el Distrito de Cajamarca, durante el 2017. *Renati*. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Beatriz, G., Gomez Vega, R., Torrado, S. (2023). México, la excepción latinoamericana que defiende la prisión preventiva automática. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2023-04-16/mexico-la-excepcion-latinoamericana-que-defiende-la-prision-preventiva-automatica.html>
- Cáriga, J. (2021). La vigilancia electrónica personal como medida cautelar de coerción personal que reemplaza a la prisión preventiva en las investigaciones de reos primarios. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00>
- Carvajal, R. (2020). Técnicas de análisis de información. Obtenido de <https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/tecnicas-de-anc3a1lisis-de-informacic3b3n.pdf>

- Cedeño, K. Cacpata, W. & Naranjo, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar, aplicada en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3163>
- Cevallos, M. (2021). La ética en la investigación científica universitaria y su inclusión en la práctica docente. Obtenido de <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/EIGuiniguada/article/view/1317>
- Chavez, J. (2023). ¿Qué es un Bien duradero? Obtenido de <https://www.ceupe.com/blog/bien-duradero.html>
- Cobo, G. Suárez, H. & Pastaz, F. (2022). The criminalization of the defendant before the application of the precautionary measure of preventive detention. doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247>
- Cobo, G. Suárez, H. & Pastaz, F. (2022). The criminalization of the defendant before the application of the precautionary measure of preventive detention. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072022000400220&lang=es
- Cobo, G. Suárez, D. & Pastaz, F. (2022). The criminalization of the defendant before the application of the precautionary measure of preventive detention. *SCIELO*. doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247>
- Condor, L. & Malca, L. (2022). Presupuestos jurídicos de la prisión preventiva y la libertad individual en Lima Este - 2022. doi:<http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00>
- Coras, J. & Giraldo, M. (2020). La facultad discrecional del juez y la medida Cautelar de prisión preventiva en el distrito Judicial de Lima Norte, 2020. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Cordova, J & BravO, M.(2019). Constitucionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar otorgada en un proceso inmediato declarado improcedente – distrito judicial y fiscal de Tumbes, 2016-2017. *Renati*. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>

- Cristancho, R. (2022). The "danger to the community" and pre-trial detention in Colombia: Why insist on the validity of an unconstitutional norm? Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000200243&script=sci_arttext
- Cubas, A. (2021). Prisión preventiva como medida cautelar para garantizar los derechos de la víctima durante la etapa de investigación preliminar. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>
- Caira, R. Vilca, L. Vilca, M. Caira, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/438>
- Calderón, R. Jaramillo, F. (2022). Aplicación de la prisión preventiva y su problemática frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/620>
- Díaz, C & Sanz, F. (2021). The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. Obtenido de <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/EIGuiniguada/article/view/1317>
- Díaz, J. (2022). The "danger to the community" and pre-trial detention in Colombia: Why insist on the validity of an unconstitutional norm? https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200243&lang=es
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219>
- Gamarra, G. (2023). ¿Qué son los recursos humanos? Obtenido de <https://factorialhr.es/blog/que-son-recursos-humanos-definicion/>
- Gerson, M. (2021). Prisão preventiva à luz do controle de convencionalidade. O binômio da proporcionalidade-devida motivação das decisões fiscais como regra no processo penal peruano. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

- Guarniz, M. (2020). Principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Gustavo, F., & Quintana, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. doi:<https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Hernández-Sampieri, & Mendoza, R. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Herrera, H. (2021). El razonamiento probatorio cautelar en la prisión preventiva para el caso del peligro procesal. *renati*. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>
- Lages, L., & Ludmila, R. (2022). The Silent Punishment of Remand Detainees. doi:<https://doi.org/10.24201/es.2021v39n117.2009>
- Leyva , J., & Guerra, Y. (2020). Research object and field of action: components of the scientific research design. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2077-28742020000300241&script=sci_arttext
- Merchán. R., & Durán, A. (2022). Critical legal analysis of preventive detention: Foundations and functions. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Mila, F. Yáñez, K., & Subía, A. (2022). Tutela judicial efectiva y recuperación de activos: Medidas cautelares como mecanismos de aseguramiento. Obtenido de <https://repositorio.cidecuador.org/handle/123456789/2302>
- Oyaneder, J. (2020). Pre-trial detention and evidentiary miscarriage of justice. *Scielo* . doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Oyaneder, J. (2020). Pre-trial detention and evidentiary miscarriage of justice. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200275&lang=es

- Pablo, B. (2020). La presunción de inocencia, el indubio pro reo y el exceso de aplicación de la prisión preventiva. *LA LEY El ángulo elgal de la noticia*. Obtenido de <https://laley.pe/art/9901/la-presuncion-de-inocencia-el-indubio-pro-reo-y-el-exceso-de-aplicacion-de-la-prision-preventiva>
- PACHECO-REYES, R. (2022). The Caselaw on State Liability for Pretrial Detention in Spain and Colombia: Toward Problematic Extremes? *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n51.10>
- Penal, N. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Penitenciario, I. (2021). Informe Estadístico mayo 2021. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf
- Pérez, G. (2022). The criminalization of the defendant before the application of the precautionary measure of preventive detention. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2528-79072022000400220&script=sci_arttext
- Ravelo, J. (2023). El hecho de falta de motivación y las resoluciones judiciales preliminares en la ejecución de prisión preventiva por la Jurisdicción de Lima Norte 2021. doi:<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>
- Ríos, C. (2020). Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/323345733.pdf>
- Salazar, L. (2020). Qualitative Research: A Response to Educational Social Research. Obtenido de <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/327/406>
- Solar, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva uso y abuso de la prisión preventiva. Obtenido de <http://www.alertainformativa.com.pe/contenido/la-prision-preventiva-y-sus-requisitos-para-su-aplicacion>

- Soto, V. (2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/la-prisi%C3%B3n-preventiva-y-el-derecho-constitucional-de-presunci%C3%B3n-soto>
- Talavera, F. (2020). Methodological Foundations of Research: The Genesis of New Knowledge. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5636/563662985006/html/>
- Tamayo, D. Coka, D., & Chugá, R. (2021). Analysis of the preventive imprisonment in Ecuador. *Scielo*. doi:https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800081&lang=es
- Virginia, P. (2020). PARA UNA TEORÍA GENERAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129639/tvpt.pdf?sequence=7>
- Yaguana, Y. (2021). Prisión Preventiva como medida cautelar o pena anticipada en el sistema penal peruano - Distrito Judicial de Tumbes 2019. *Renati*. doi:<http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>

Anexos

Anexo N° 1: Matriz de categorización

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CÓDIGO
<p>Problema Principal</p> <p>¿En qué medida la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023?</p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023.</p>	<p>La prisión preventiva</p>	<p>Principios de la prisión preventiva</p>	<p>1. 4 fiscales Adjuntos Provinciales</p> <p>2. 2 asistentes en Función Fiscal</p> <p>3. 2 abogados</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema</p>		<p>Medida cautelar ineficaz y arbitraria</p>	

penal garantista en Lima 2023? penal garantista en Lima 2023.

¿Es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023? Analizar si es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

Anexo 02: Instrumentos

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado:

.....

Cargo / Despacho:

.....

Instrucción:

.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?
2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?
3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023.


4. ¿Considera que la comparecencia restringida debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

5. ¿Cree que la comparecencia restringida es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

6. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?
7. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?
8. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?
9. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?
10. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?



Firma y sello

Anexo 02: Instrumentos

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado:

.....

Cargo / Despacho:

.....

Instrucción:

.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prisión preventiva afecta la medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

Preguntas:

11. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?
12. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?
13. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el contexto normativo respecto a las medidas cautelares y arbitrarias en un sistema penal garantista en Lima 2023.

14. ¿Considera que la comparecencia restringida debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

15. ¿Cree que la comparecencia restringida es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si es constitucional, la vulneración de la prisión preventiva en un sistema penal garantista en Lima, 2023.

16. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?
17. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?
18. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?
19. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?
20. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?



Firma y sello

Anexo 03: Validación por juicio de expertos



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Entrevista estructurada sobre prisión preventiva y medida cautelar ineficaz

3. TESISISTA:

Cubas Vergara, Deyvis Lener

DECISIÓN:



Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación |

APROBADO: SÍ

NO

Chiclayo, 20 de octubre de 2023

	 HUELLA
44896146 EXPERTO	

Colocar Constancia SUNEDU del validador

**PERÚ****Ministerio de Educación****Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria****Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos****REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ABREGU SALDARRIAGA, JULISA LEONOR DNI 41453707	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL Fecha de diploma: 16/06/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
ABREGU SALDARRIAGA, JULISA LEONOR DNI 41453707	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL Fecha de diploma: 21/04/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
ABREGU SALDARRIAGA, JULISA LEONOR DNI 41453707	MAESTRO/MAGISTER EN ADMINISTRACION CON MENCION EN GERENCIA EMPRESARIAL Fecha de diploma: 20/04/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 12/03/2012 Fecha egreso: 10/01/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario para medir la Gestión administrativa y ejecución de presupuesto

3. TESISTA:

Cubas Vergara, Deyvis Lener

DECISIÓN:



Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SÍ

NO

Chiclayo, 18 de octubre de 2023

 <hr/> <p>43665321 EXPERTO</p>	 <p>HUELLA</p>
---	--

Colocar Constancia SUNEDU del validador



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACION DEL CIUDADANO

Apellidos	ARRUNATEGUI HUAMAN
Nombres	BETSY PAMELA
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	43665321

INFORMACION DE LA INSTITUCION

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Rector	SIXTO DIAZ TELLO
Secretario General	MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
Director (E)	HERMES ARNALDO LOZANO LUJAN

INFORMACION DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN ESTADISTICA MATEMATICA
Fecha de Expedición	30/11/21
Resolución/Acta	709-2021-CU-R-UNS
Diploma	00118174
Fecha Matricula	02/05/2015
Fecha Egreso	27/05/2021

Fecha de emisión de la constancia:
16 de Junio de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001334077

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Unidad de Registro de
Grados y Títulos
Fecha: 16/06/2023 11:25:54(-0500)

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Cuestionario para medir la Gestión administrativa y ejecución de presupuesto

3. TESISISTA:

Cubas Vergara, Deyvis Lener

DECISIÓN:


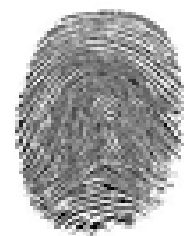
Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SÍ

NO

Chiclayo, 23 de octubre de 2023

 <hr/> <p>18703104 EXPERTO</p>	 <p>HUELLA</p>
---	--

Colocar Constancia SUNEDU del validador



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
GALECIO GONZALEZ, WALTER DNI 05644195	ABOGADO Fecha de diploma: 06/03/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
GALECIO GONZALEZ, WALTER JULIO DNI 05644195	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 02/12/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORRIGO <i>PERU</i>
GALECIO GONZALEZ, WALTER JULIO DNI 05644195	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 14/10/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/02/2008 Fecha egreso: 08/08/2015	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Anexo 4: Desarrollo de entrevistas

Entrevistado N 1.

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado: ROXANA ELIZABETH LIVAQUE GARAY

Cargo / Despacho: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL / PRIMER DESPACHO DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ROSA DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

La prisión preventiva, al ser una medida de coerción tan gravosa, el principio de razonabilidad exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

Considero que es de suma importancia que se aplique el principio de proporcionalidad, sobre todo cuando se tenga que afectar un

derecho fundamental como es la libertad; en ese sentido, resulta indispensable que para imponer la prisión preventiva, se cumplan estrictamente con los requisitos establecidos por ley.

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

El juez al ser garante de los derechos y libertades del ciudadanía, aun cuando estos se encuentren privados de su libertad. En ese sentido, considero que es resulta necesario que el juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

Sobre la detención domiciliaria, si garantiza la presencia de los investigados en juicio, puesto que solo limita de manera parcial la libertad individual de determinadas personas; asimismo, supone una intromisión a la libertad menos gravosa, pues resulta una menor carga psicológica, debido a que no es lo mismo permanecer por disposición judicial en el domicilio que en prisión, siendo menos estigmatizante y evitando el contagio criminal al que se expone con la entrada a un establecimiento penitenciario

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

Para empezar la vigilancia electrónica como medida alternativa a la prisión preventiva, bien podría cumplir los fines de la misma; cierto es que en el caso peruano se trata de un rotundo fracaso con respecto a la implementación del sistema de vigilancia electrónica ya sea por falta de recursos o por la propia ineficiencia del Estado.

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

Si, puesto que la prisión preventiva solo debería imponerse en caso muy excepcionales, por cuanto, existen medidas alternativas igual de efectivas y menos gravosas. Es bien sabido, que el uso desmedido de la prisión preventiva, va en desmedro del principio de proporcionalidad, el cual es la clave al momento y que debe de imperar para la exposición de una vida, entonces este problema trae un sin número de efectos, tales como la afectación de los derechos fundamentales para quien va a enfrentar una privación de su libertad provisional, en tanto enfrente recién un proceso, va a generar, entre otros probablemente en la legitimación del sistema penal, incluyendo desde luego elevar los índices del hacinamiento carcelario.

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Considero que solo si se cumplen los tres requisitos, incluyendo el peligro de obstaculización, podría imponerse la Prisión Preventiva, puesto que los tres son factores importantes y deben estar presentes a la hora de imponer una medida tan gravosa; aunado a ello el juez debe realizar el test de las tres reglas básicas del principio de proporcionalidad a efectos de concluir si procede o no dictar prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público.

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

La aplicación de la prisión preventiva será excepcional, siempre que no sea viable una medida cautelar menos gravosa como la comparecencia con restricciones, la detención domiciliaria, la caución; etc, quedando el Juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena.



Dr. Roberto E. Enriquez Garay
Asistente en Ejercicio Fiscal
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Santa Rosa - CP - Uruguay

Firma y sello

Entrevistado N 2.

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado:

Eduardo Rojas Medina.

Cargo / Despacho: Gerente General de Rojas & Abogados

Instrucción:

.....

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

Es necesario que se considere como elemento fundamental a la razonabilidad como principio esencial para establecer la implementación de la prisión preventiva

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

Sí, considero que debe ser proporcional al riesgo debido que de esa manera se garantiza la conducción del debido proceso

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

No, no es necesario un tiempo periódico debido que para eso se creo la institución de la etapa intermedia donde el juez de investigación preparatoria busca garantizar el debido proceso.

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Sí considera que cualquier otra medida es más eficiente que el abuso cometido por la prisión preventiva

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

Sí lo es debido que sino lo realiza puede tener una variación en al medida que garantice la presencia en la investigación

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

No, no es una medida efectiva debido que son investigados y cualquier otro medio que se emplee para restringir la libertad de la persona es una violación a sus derechos fundamentales y a la Constitución

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

No, no es una medida efectiva debido que son investigados y cualquier otro medio que se emplee para restringir la libertad de la persona es una violación a sus derechos fundamentales y a la Constitución

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?


Sí considero que sí es viable


4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Sí considero que es un factor determinante

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

Sí creo que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes



 Eduardo A. Rojas Medina
ABOGADO
ICAL N° 8278

Firma y sello

Entrevistado N° 3

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado: VELASQUEZ ZAVALA LIDIA MERCEDES

Cargo / Despacho: FISCAL / 2DA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS

Instrucción:

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

El principio de razonabilidad debe ser fundamental en los temas de prisión preventiva, debiéndose aplicar correctamente en las medidas de prisiones preventivas, se debe valorar si razonablemente los presupuestos se cumplen en un pedido de prisión preventiva por cuanto se trata de restringir un derecho fundamental de la persona que es su libertad.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

Si debe ser proporcional.

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

No lo considero.

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Esto dependerá de la peligrosidad del delito cometido.

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

Ello dependerá de la peligrosidad del delito cometido o de los sujetos requeridos por la justicia.

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

Dependiendo el tipo de delito que se investiga, en el caso de delitos graves y organizaciones criminales considero que si se debería aplicar la prisión preventiva.

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

Dependiendo el tipo de delito que se investiga.

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

Si podría ser una alternativa, por cuanto se estaría aplicando una medida menos gravosa.

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Si, por cuanto este requisito es relevante para la decisión que tomara el juez al emitir tu resolución.

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

Sí, porque debemos de tener en cuenta que el derecho a la libertad es unos de los derechos fundamentales de la persona; por ello, al pedir un requerimiento de prisión preventiva se debe de contar con elementos de convicción contentes que demuestren que el investigado puede evadir a la justicia y/o entorpecer la investigación.



Firma y sello

Entrevistado N° 4

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado: ESPINOZA CHIPANA CARLOS VLADIMIR

Cargo / Despacho: ...EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCION DEL PODER - EFICCOP

Instrucción:

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

En primer lugar para una correcta aplicación de la prisión preventiva, se tiene que tener claros y precisos los cinco presupuestos requeridos para solicitar, contradecir, fundamentar y sustentar dichos presupuestos. Puesto que, si estos presupuestos formales no son amparados por sus elementos de convicción no sería razonable continuar con dicha solicitud.

La razonabilidad juega un papel importante, el cual mide los requisitos de la norma procesal así como de la interpretación.

el tema de los peligros procesales. Si es que el fiscal no cumple, no tiene claro el tema de los peligros procesales, desde ahí ya no se debería de continuar con dicha solicitud. Ya que a ello se le sumarían riesgos para las partes procesales en su fundamentación.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

No, porque todos los sujetos investigados son diferentes., sus casos, sus hechos, su tipificación jurídica, así como su evaluación jurídica.

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

No, porque la medida solicitada por el fiscal, tiene un primer momento como es la audiencia de prisión preventiva, y posteriormente tiene audiencia de apelación que

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Ello dependerá de la peligrosidad del delito cometido o de los sujetos requeridos por la justicia.

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

Ello dependerá de la peligrosidad del delito cometido o de los sujetos requeridos por la justicia.

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

No, no lo considero efectivo para personas de alta criminalidad o alta peligrosidad.

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

Si, pero las partes procesales no desean realizar un pago adicional, el cual generaría un gasto adicional a la familia.

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

En cierta parte, pero el precepto sería que si existen otras medidas o

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Considero que si, porque siempre los letrados con el fin de alargar los procesos, tratar de ganar tiempo y jugar con la prescripción presentaran denodados esfuerzos a fin de tratar de hacer lo mas largo posible dicho proceso de investigación

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

No necesariamente en casos excepcionales, sino que estos son necesarias con la finalidad de asegurar los actos de organización criminal y otros delitos que son de gravedad y que ponen en riesgo a la sociedad.

Firma y sello

Entrevistado N° 5

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado: Lucero Nathalia Garcia Marreros.

Cargo / Despacho: Asistente en Función Fiscal

Tercer Despacho Provincial Penal, de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac- Jesús María

Instrucción: Abogada por la Universidad de San Martín de Porres.

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

Que, en la actualidad se ha ido vulnerando este principio, toda vez que si bien existen presupuestos materiales que se deben de cumplir de forma estricta para poder aplicar esta medida sin embargo, en la realidad ello no ocurre para todos los casos solicitándose de forma desproporcional, ya sea por el tiempo que solicitan este requerimiento o por las circunstancias que rodean al sujeto.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

No considero que es un requisito, puesto que una medida cautelar personal excepcional gravosa por su sola existencia y de acuerdo a ello se debe de realizar el test de proporcionalidad entre asegurar los fines del proceso penal y la libertad del imputado.

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

No, lo considero necesario toda vez que ya existe el juez de investigación preparatoria o de garantías y si el imputado no está de acuerdo el auto puede apelar, así como solicitar la variación de la medida, etc.

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Si, ya que si no cumple el presupuesto de peligro procesal, en su división de peligro de fuga, así como tampoco cumpla con alguna otra exigencia se podría realizar un requerimiento de comparecencia con restricciones.

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

Podría, manifestar que en la mayoría de casos si, toda vez que obliga a la persona imputada a reglas de conducta, las mismas que pueden ser variadas.

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

Si, en relación a que solo determinadas personas cumplen con esta exigencia de acuerdo al artículo 290 del código procesal penal, es decir esta medida es creada en consideración a la vulnerabilidad del sujeto investigado.

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

Se debe de analizar cada caso en concreto y la magnitud del daño ocasionado, puesto que la finalidad de la vigilancia electrónica es monitorear a los investigados o condenados, pero todo ello debe ser en relación al delito cometido.

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

De acuerdo, al sujeto se debe analizar el presupuesto de peligro de fuga, esto es las posibilidades que él tenga de fugarse, el pronóstico de la pena a imponerse, entre otros presupuestos por lo que considero que dependerá de cada caso en concreto.

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Sí, es importante porque se evalúa si destruirá, modificara u ocultara elementos de prueba; así como también se evalúa si influirá en coimputados, testigos o peritos para informen falsamente, asimismo, este presupuesto buscar evitar que acceda a terceros para ejercer influencias.

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

Si, toda vez que es una medida coerción personal de privación de libertad del imputado mientras dure el proceso, ya que su finalidad es buscar la presencia del imputado y la imposición de una pena.



Firma y sello

Entrevistado N° 6

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado: ANA CECILIA VARGAS ALMANZA
Cargo / Despacho: DEFENSORA PUBLICA PENAL
Instrucción: SUPERIOR

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

El principio de razonabilidad aplicado a la medida de coerción más gravosa, como es la prisión preventiva, debería estar analizada en cuanto a la gravedad del delito imputado y la existencia de suficientes y graves elementos de convicción que lo sustenten, y la existencia a su vez de un peligro procesal, cuya finalidad es asegurar que esta medida sea la más adecuada y necesaria para alcanzar los fines que persigue la norma penal, ya que en teoría, esta medida de coerción debería ser excepcional, sin embargo en la practica cuando el delito imputado es grave, solo eso es suficiente para que el Ministerio Publico lo solicite, aun cuando no cuente con elementos de convicción que le den sustento a su imputación

y tampoco se tenga un peligro procesal real, peor si el caso es mediático, hasta la judicatura difícilmente puede discrepar de la propaganda, lo que menoscaba el principio y garantía constitucional de la presunción de inocencia.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

Uno los requisitos que deben sustentarse para que se otorgue una Prisión Preventiva esta referido al riesgo procesal dentro del cual se evalúa el riesgo que representa la conducta del imputado frente al proceso, pero que deberán pode evaluarse a través de elementos objetivos y no meras suposiciones, como en la práctica se realizan.-

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

Considero que ello desvirtuaría el proceso penal, el juez debe mantener su imparcialidad en todo momento, por ello ya se estableció que las partes deben requerir lo que corresponda, según se vaya desarrollando el proceso penal.

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Así está establecido en la norma procesal penal, la Prisión Preventiva tiene carácter excepcional. Pero en la realidad no se aplica así, y más bien excepcionalmente aplican comparecencia restringida o con restricciones.

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

En la medida que no haya peligro procesal, es lo que correspondería, teniendo en consideración el principio de presunción de inocencia y el "indubio pro reo"

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

Obviamente es una medida menos gravosa que la prisión preventiva y útil para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, sin embargo logísticamente resulta muy complicado lo que hace que la judicatura la aplique de manera muy restringida.-

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

Indudablemente resulta también una medida menos gravosa, pero de difícil ejecución, de allí que, aunque el imputado se ofrezca a costear los gastos que irrogan, también es difícil que la judicatura lo otorgue. -

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

De hecho, la comparecencia restringida y la caución, son las medidas que podrían garantizar un menor riesgo procesal.

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

El peligro de obstaculización debe ser evaluado siempre de manera objetiva, con ello queremos resaltar el hecho que debe ser a través de elementos de convicción reales y no eras suposiciones, como en la practica se hace. -

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

Así esta establecido en la norma procesal penal y por ende los operadores de justicia deberían desarrollarlo en ese sentido, y a eso es que se apunta en la aplicación del Código Procesal Penal pero va a depender mucho de la impronta que le den los que en la practica aplican las normas procesales.-



ADG. ANA CECILIA VAREZ SALMA
REG. C. A. 5671
DEFENSA PÚBLICA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado: Segundo Luis Anibal Alfaro López

Cargo / Despacho: Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos -2do Despacho

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

Es importante, ya que el principio de razonabilidad ayuda a controlar cualquier abuso de la prisión preventiva, el cual solamente debe imponerse cuando no hay otra medida que asegure la presencia del imputado durante el proceso, pues en juego está el derecho fundamental más importante después de la vida: La libertad.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

Sí, ya que solamente si existe el riesgo de que una persona evada la acción de la justicia o entorpezca la búsqueda de la verdad del proceso penal, debe imponerse la prisión preventiva.

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

No, en el sentido de que el Juez no debe hacerlo de oficio, pues existe el mecanismo de cese de la prisión de preventiva solicitado por el imputado en mérito a nuevos elementos de convicción que demuestren que no se le debió imponer dicha medida.

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Sí, la primera opción es la comparecencia simple, luego la comparecencia con restricciones para que el imputado permanezca en el lugar donde reside, someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución, etc. En cambio sí existe un riesgo real de fuga y la comparecencia con restricciones es insuficiente, allí debe imponerse la prisión preventiva.

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

Sí, sobre todo la comparecencia con restricciones, ya que con ello se le obliga al imputado a permanecer en su lugar de residencia, presentándose a la autoridad de forma periódica, entre otras restricciones, y si el imputado cumple dichas restricciones, ello es suficiente para asegurar la presencia del imputado durante el proceso, por ejemplo, en el juicio oral.

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

Sí, ya que a la persona que se le imponga una detención domiciliaria, se debe a que tiene una condición especial, que hace que el riesgo de no presentarse a juicio se desvanezca o atenúe, por ejemplo si es mayor de 65 años, adolece de una enfermedad grave o incurable, etc.; ello hace innecesario que se le imponga una medida de prisión preventiva.

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

Sí, ya que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica puede garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, sin necesidad de afectar su libertad.

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

Sí, ya que la comparecencia simple, comparecencia con restricciones


e impedimento de salida, pueden asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, cuando este no presenta peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria.

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Sí, ya que si el imputado desaparece pruebas o intimida a testigos, afectando los fines del proceso penal, la búsqueda de la verdad, obstaculizando la función del Ministerio Público, no cabe más remedio que imponer la prisión preventiva.

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

Sí, la prisión preventiva solo debe imponerse cuando el peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria por parte del imputado, es evidente mediante elementos de convicción que así lo demuestren; y es algo excepcional, cuando no es suficiente la imposición de otra medida que puedan desaparecer o atenuar dicho riesgo, como sería la comparecencia con restricciones.


SEGUNDO LUIS ANIBAL ALFARO LÓPEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de
Activos y Pérdida de Dominio
• SEGUNDO DESPACHO

Entrevistado N° 8

Guía para la entrevista semi estructurada

La prisión preventiva como medida cautelar ineficaz y arbitraria en un sistema penal garantista en Lima, 2023

Entrevistado:

JHORDY MICHEL TORRES CAMPOS

Cargo / Despacho:

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL / FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DECORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Instrucción:

.....

Preguntas:

1. Para salvaguardar los derechos de las personas investigadas, ¿cuál es su postura sobre el respeto del principio de razonabilidad al implementar la prisión preventiva?

Dada la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, el principio de razonabilidad importa en la medida que, esta medida de coerción personal solo debe aplicarse en aquellos casos que no exista otra medida que fácilmente contribuya a lograr los objetivos del proceso penal, razón por la cual, el principio de razonabilidad debe orientar la aplicación de esta medida.

2. ¿Cree que el requisito de prisión preventiva debe ser proporcional al nivel de riesgo que presenta la persona bajo escrutinio?

Se tendría que individualizar a que requisito de la prisión preventiva se refiere, toda vez que esta medida de coerción tiene varios presupuestos y el nivel de riesgo de una persona no es uno de ellos.

3. ¿Cree que es necesario que un juez evalúe periódicamente la equidad de la prisión preventiva en relación con los cargos durante el curso del proceso judicial?

La prisión preventiva no puede ser evaluada de cara a los cargos en un proceso judicial, toda vez que, el ordenamiento ha fijado cuales son aquellos presupuestos para su fijación, por lo que no existe relación de equidad con los cargos que se imputan.

5. ¿Considera que la comparecencia restringida o simple debería ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga?

Al momento de evaluar un pedido de prisión preventiva, no solo se evalúa el peligro procesal sino otros factores, razón por la cual, no se podría determinar si la comparecencia restringida o simple podría ser la primera opción en casos donde no haya un riesgo real de fuga.

6. ¿Cree que la comparecencia restringida o simple es una medida efectiva para garantizar la presencia de los investigados en el juicio?

La comparecencia simple, por su propia naturaleza, no asegura de ninguna manera la presencia de los investigados en juicio, ahora bien, dadas las condiciones en las que se fijan la comparecencia restringida, considero que de igual manera contribuye a garantizar la presencia de los investigados en juicio.

1. ¿Considera que la detención domiciliaria es una medida adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, sin afectar su libertad individual?

Si, toda medida diferente a la prisión preventiva, es en realidad muy adecuada para garantizar la presencia de los investigados en juicio, no obstante esta medida significa una inversión económica considerable debido a la vigilancia policial a la que tendrían que estar sometidas las personas sujetas a esta medida.

2. ¿Considera que la vigilancia electrónica es una medida adecuada para cumplir con los fines de la prisión preventiva sin afectar la libertad individual del investigado?

La vigilancia electrónica es un medio sustitutorio para asegurar los fines del proceso, razón por la cual, su primacía sobre la prisión preventiva es notoria.

3. ¿Cree que la imposición de medidas sustitutivas puede ser una alternativa viable a la prisión preventiva para mitigar el peligro de fuga?

Sin lugar a dudas y esto en razón que la población penitenciaria día a día crece y no existe cárceles para albergar a tantos reos, a esto se suma la finalidad de la pena, misma que, no se cumple y uno de los factores es precisamente las condiciones carcelarias que se viven en el país.

4. ¿Considera que el peligro de obstaculización es un factor importante a la hora de decidir si se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva?

Tratándose de uno de los presupuestos de la prisión preventiva, sin lugar a dudas es un factor importante a la hora de decidir si se impone o esta medida, toda vez que, la finalidad intrínseca del proceso penal es la averiguación de la verdad y ésta debe procurarse sin obstáculo alguno.

5. ¿Cree que la prisión preventiva debería ser utilizada solamente en casos excepcionales, donde existan pruebas contundentes y se justifique suficientemente el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación?

Como se ha indicado, la naturaleza de la prisión preventiva es excepcional, por tanto, solo en los que casos que resulte necesario deberá aplicarse esta medida, ahora bien, debiendo precisarse que en la audiencia de prisión preventiva no se discute material probatorio sino graves y fundados elementos de convicción y por supuesto los demás presupuestos.


Firma del experto informante
JHORDY MICHEL TORRES CAMPOS
CUI: 70807213
Firma y sello

Anexo 5: Consentimientos informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Dr. Gustavo Efraín Quiroz Vallejo

Investigador: Cynthia Pamela Ayala Lengua, quien viene realizando la siguiente investigación titulada:

Perfil psicológico del criminal en el delito de feminicidio en el distrito de Cercado de Lima, 2023.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en la entrevista diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para fines académicos y del estudio mencionado, por ello me comprometo a que se respete en todo momento la confidencialidad, su identificación, proveyendo que la entrevista durará aproximadamente 40 minutos.

Lo que conversemos durante esta sesión se grabará, de modo que se pueda transcribir las ideas que usted haya expresado, sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación, por lo que serán anónimas en caso no desee identificarse; una vez transcrita la entrevista, las grabaciones serán eliminadas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas durante su participación, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique, si durante la entrevista considera que se haya formulado alguna pregunta incómoda, tiene usted el derecho de hacerlas saber y no responderlas.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar, firmando en señal de conformidad.

GUSTAVO EFRAÍN QUIROZ VALLEJO

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

15.11.2023

Fecha



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Rommel Emiliano Castro Vidal

Investigador: Cynthia Pamela Ayala Lengua, quien viene realizando la siguiente investigación titulada:

Perfil psicológico del criminal en el delito de feminicidio en el distrito de Cercado de Lima, 2023.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en la entrevista diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para fines académicos y del estudio mencionado; por ello me comprometo a que se respete en todo momento la confidencialidad, su identificación, precisando que la entrevista durará aproximadamente 40 minutos.

Lo que conversemos durante esta sesión se grabará, de modo que se pueda transcribir las ideas que usted haya expresado, sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación, por lo que serán anónimas en caso no desee identificarse; una vez transcritas la entrevista, las grabaciones serán eliminadas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas durante su participación, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique, si durante la entrevista considera que se haya formulado alguna pregunta incómoda, tiene usted el derecho de hacerlas saber y no responderlas.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar, firmando en señal de conformidad.

Rommel Emiliano Castro Vidal

Nombre del Participante

(en letras de imprenta)

Firma del Participante

15/11/2023.

Fecha



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Dra. Ana María Santiago Jiménez

Investigador: Cynthia Pamela Ayala Lengua, quien viene realizando la siguiente investigación titulada:

Perfil psicológico del criminal en el delito de feminicidio en el distrito de Cercado de Lima, 2023.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en la entrevista diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para fines académicos y del estudio mencionado, por ello me comprometo a que se respete en todo momento la confidencialidad, su identificación, precisando que la entrevista durará aproximadamente 40 minutos.

Lo que conversemos durante esta sesión se grabará, de modo que se pueda transcribir las ideas que usted haya expresado, sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación, por lo que serán anónimas en caso no desee identificarse; una vez transcritas la entrevista, las grabaciones serán eliminadas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas durante su participación, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso le perjudique, si durante la entrevista considera que se haya formulado alguna pregunta incomoda, tiene usted el derecho de hacerlas saber y no responderlas.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar, firmando en señal de conformidad.

Ana María
Santiago Jiménez

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

15 Octubre 2023

Fecha